



ORDENANZA NÚMERO 47

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago quienes se beneficien de la prestación del servicio.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| - Billete ordinario | 1,00 Euros |
| - Bono ordinario | 5,50 Euros |
| - Bono jubilado | 2,40 Euros |
| - Bono joven | 2,00 Euros |
| - Bono mensual ó billete ordinario | 22 Euros. |

2. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 65% y asimismo:

- Un acompañante para la persona con discapacidad que precise concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos.
- Un acompañante cuando la persona tenga discapacidad intelectual en grado mayor o igual al 65%.
- Un acompañante cuando la persona tenga discapacidad sensorial visual en grado igual o superior al 75%.

NORMAS DE GESTIÓN



Artículo 4. El billete ordinario se abonará a bordo del autobús en el momento de acceder para la realización del viaje. El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

El resto de títulos de viaje se configuran en tarjetas chip de contacto que deberán validarse en las expendedoras de los autobuses cuando se acceda a ellos para efectuar cada viaje unitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.